

mún, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, del mismo año, al no poner fin este acto a la vía administrativa.

Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/4.510/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las nuevas actuaciones urbanísticas recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Brunete (Madrid).

2007PG261

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las nuevas actuaciones urbanísticas: “SR-1.1.^a Corona”, “SR-2 El Olivar”, “SR-3 Ensanche Norte”, “SR-4 Ensanche Este”, “SR-5 Ensanche Sur”, “SR-6 Ensanche Sureste”, “SR-7 La Pellejera”, “SR-8 Los Rosales”, “ST-1 Terciario Norte”, “ST-2 Terciario Centro”, y “ST-3 Terciario Sur”, recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Brunete (Madrid).

Peticionaria: “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, con domicilio social en calle Isabel la Católica, número 12, 46004 Valencia.

Objeto: Autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las nuevas actuaciones urbanísticas: “SR-1.1.^a Corona”, “SR-2 El Olivar”, “SR-3 Ensanche Norte”, “SR-4 Ensanche Este”, “SR-5 Ensanche Sur”, “SR-6 Ensanche Sureste”, “SR-7 La Pellejera”, “SR-8 Los Rosales”, “ST-1 Terciario Norte”, “ST-2 Terciario Centro”, y “ST-3 Terciario Sur”, recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Brunete (Madrid).

Área de la autorización administrativaq previa: Las nuevas actuaciones urbanísticas “SR-1.1.^a Corona”, “SR-2 El Olivar”, “SR-3 Ensanche Norte”, “SR-4 Ensanche Este”, “SR-5 Ensanche Sur”, “SR-6 Ensanche Sureste”, “SR-7 La Pellejera”, “SR-8 Los Rosales”, “ST-1 Terciario Norte”, “ST-2 Terciario Centro”, y “ST-3 Terciario Sur”, recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Brunete (Madrid).

Gas a suministrar: Gas natural perteneciente a la segunda familia, según Norma UNE 60.002.

Características de las instalaciones:

— Red de distribución integrada por tubería de polietileno de alta densidad de diámetro variable de para los tramos, con una longitud aproximada de 24.690 metros.

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 465.044 euros.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren interesadas o afectadas en sus derechos, podrán presentar alegaciones, por duplicado, o proyecto en concurrencia, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, en donde pueden examinar el proyecto existente.

Madrid, a 25 de marzo de 2009.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/4.252/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 2 de abril de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las actuaciones urbanísticas UZP-2.04 “Los Berrocales”, UNP-4.03 “Nueva Centralidad del Este”, UZP-3.01 “Valdecarros”, UZP-1.04 “La Atalayuela”, UZP-2.02 “Los Cerros”, UZP-2.01 “El Cañaveral” y UZP-2.03 “Los Ahijones”, del término municipal de Madrid

2007 PG 276

Con fecha 8 de marzo de 2007 la empresa “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las actuaciones urbanísticas UZP-2.04 “Los Berrocales”, UNP-4.03 “Nueva Centralidad del Este”, UZP-3.01 “Valdecarros”, UZP-1.04 “La Atalayuela”, UZP-2.02 “Los Cerros”, UZP-2.01 “El Cañaveral” y UZP-2.03 “Los Ahijones”, en el término municipal de Madrid, adjuntado proyecto básico y demás documentación. La citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 2008).

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural en las actuaciones urbanísticas UZP-2.04 “Los Berrocales”, UNP-4.03 “Nueva Centralidad del Este”, UZP-3.01 “Valdecarros”, UZP-1.04 “La Atalayuela”, UZP-2.02 “Los Cerros”, UZP-2.01 “El Cañaveral” y UZP-2.03 “Los Ahijones”, en el término municipal de Madrid.

Con fecha de 19 de noviembre de 2008 “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, presenta un escrito de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 24 de noviembre de 2008, y que se proceden a contestar a continuación.

Primera.—“Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en todo el término municipal de Madrid, devenida como tal de las concesiones administrativas otorgadas antes de la entrada en vigor de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Sin embargo dicha autorización no le convierte en el distribuidor de las nuevas actuaciones urbanísticas que se desarrollen en el término municipal de Madrid en tanto que no obtenga la pertinente autorización de ejecución de instalaciones que, en el caso de que existan solicitudes concurrentes, se resuelve en el ámbito de la Comunidad de Madrid en razón de la valoración de los proyectos de ejecución presentados, según dicta la Orden 289/2006, de 1 de febrero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regulan los criterios de selección para la autorización de proyectos de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural canalizando, que será de aplicación en el momento en que se presente dicha casuística. De este modo, en una misma zona podrán existir varios distribuidores que cuenten con autorización administrativa previa, resolviéndose la concurrencia a favor de uno u otro en razón de la puntuación de los proyectos de ejecución que se presenten en aplicación de la Orden 289/2006, de 1 de febrero. En este mismo sentido se han pronunciado los tribunales de justicia pudiéndose citar, a modo de ejemplo, la sentencia de 18 de febrero de 2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída sobre el recurso 1005/2006, en cuyo fundamento de derecho tercero se afirma lo siguiente: “La Ley del Sector de Hidrocarburos regula de manera general el otorgamiento de autorizaciones para instalaciones de distribución en régimen de concurrencia, pero, como consecuencia de la disposición transitoria 15, se limita el otorgamiento de dichas autorizaciones a aquellas zonas de distribución de gas natural en las que no existiera una concesión devenida en autorización. Esta situación varía radicalmente con la publicación del Real Decreto Legislativo 5/2005, que, a través de la introducción de una nueva disposición adicional 23 a la Ley del Sector de Hidrocarburos y la derogación de la disposición transitoria 15, permite la concurrencia entre distribuidores por una zona concreta y para proyectos concretos [...]. El considerar que el Real Decreto Legislativo 5/2005 está reconociendo derechos preferentes a los antiguos concesionarios, supone obviar la derogación de la disposición transitoria 15 y pretende instalar como permanente una situación transitoria, que resulta contraria a los fines perseguidos por la legislación sectorial en la actividad regulada de la distribución; fines que básicamente están configurados en dos principios:

- El ejercicio de las actividades reguladas en régimen de libre competencia.
- El establecimiento del procedimiento de concurso/concurrencia de proyectos sobre una misma zona de distribución, con el fin de evitar la construcción de infraestructuras innecesarias que supongan un coste para el sistema”.

Segunda.—La firma de convenios de colaboración para la realización de las redes de distribución de gas natural de cualquiera de estas actuaciones urbanísticas forma parte de un contrato privado

que no condiciona la necesaria obtención de autorización de ejecución de dichas instalaciones por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Tercera.—El principio de preferencia por el distribuidor de la zona, establecido en el artículo 73.7 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, no implica exclusividad en la obtención de la autorización de ejecución de instalaciones con lo que pueden existir solicitudes en concurrencia, tal y como prevé la redacción del artículo 73.4 de dicha Ley.

En cuanto al principio de distribuidor exclusivo se ha de repetir de nuevo lo expuesto en el punto primero. En todo caso, “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, no es el distribuidor en las actuaciones urbanísticas para las que se solicita autorización administrativa ya que no cuenta con autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en ellas.

Cuarta.—La disposición adicional 23 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece que no se pueda autorizar la ejecución de instalaciones de distribución a otro distribuidor que no sea el autorizado en dicha zona. “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, solicita autorización administrativa previa, diferente de la autorización de ejecución que, en su caso, deberá solicitar también a tal efecto con lo que no es de aplicación dicha disposición. En todo caso, se recuerda que en las actuaciones urbanísticas objeto de la solicitud no hay distribuidor que cuente con autorización de ejecución de instalaciones.

Quinta, Sexta y Séptima.—“Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, en su condición de distribuidor de gas natural con autorización administrativa previa para dicha función en el término municipal de Madrid puede solicitar autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas para las actuaciones urbanísticas de dicho término municipal. La autorización administrativa previa no le otorga derecho de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en estas actuaciones en tanto que no obtenga la pertinente autorización de ejecución con lo que no ha adquirido derechos que puedan verse afectados por esta Resolución. Tal solicitud se tendrá en cuenta, en su caso, para resolver el procedimiento de concurrencia de solicitudes.

Con fecha de 20 de noviembre de 2008 “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, presenta un escrito de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 24 de noviembre de 2008, y que se procede a contestar a continuación:

Primera.—La solicitud de “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, de autorización administrativa previa en estas mismas actuaciones urbanísticas no le otorga derecho de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en ellas en tanto que no obtenga la pertinente autorización de ejecución con lo que no ha adquirido derechos que puedan verse afectados por esta Resolución.

Segunda.—En el proyecto que “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, aporta con su solicitud se contiene la información mínima establecida en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y los procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en su artículo 72.3, quedando al proyecto que acompañe, en su caso, la solicitud de autorización de ejecución, la concreción de las instalaciones, de acuerdo con el artículo 83.3 de dicho Real Decreto.

Se han presentado solicitudes en concurrencia por parte de “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, para el otorgamiento de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural a todas o parte de las actuaciones urbanísticas objeto de esta Resolución. Asimismo, “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, “Naturgás Energía Distribución, Sociedad Anónima”, “Distribuidora Sureuropea de Gas, Sociedad Anónima”, y “Gas Directo, Sociedad Anónima”, cuentan con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en todas o parte de las actuaciones urbanísticas objeto de esta Resolución.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, así como las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 25/2009, de 18

de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta que “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, cumple los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para ser solicitante de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural, habiéndose considerado las alegaciones presentadas durante el período de información pública de la solicitud, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones que tiene legalmente establecidas

RESUELVE

Otorgar a “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las actuaciones urbanísticas UZP-2.04 “Los Berrocales”, UNP-4.03 “Nueva Centralidad del Este”, UZP-3.01 “Valdecarros”, UZP-1.04 “La Atalayuela”, UZP-2.02 “Los Cerros”, UZP-2.01 “El Cañaveral” y UZP-2.03 “Los Ahijones”, del término municipal de Madrid.

La presente autorización de distribución deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Madrid en materia de combustibles gaseosos, así como las condiciones que figuran a continuación:

Primera

La presente autorización administrativa previa se otorga para la distribución de gas natural, perteneciente a la segunda familia según la norma UNE 60.002:1995, en las actuaciones urbanísticas UZP-2.04 “Los Berrocales”, UNP-4.03 “Nueva Centralidad del Este”, UZP-3.01 “Valdecarros”, UZP-1.04 “La Atalayuela”, UZP-2.02 “Los Cerros”, UZP-2.01 “El Cañaveral” y UZP-2.03 “Los Ahijones”, del término municipal de Madrid.

Segunda

La presente autorización administrativa previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la citada Ley de Hidrocarburos, en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

Tercera

Esta autorización no faculta para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones que deberán ser autorizadas expresamente por esta Dirección General.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de solicitudes será de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero, así como a lo establecido en las disposiciones vigentes que le sean de aplicación, para lo que se valorarán las solicitudes de autorización de proyectos de ejecución sobre la zona en que se otorga la presente autorización, total o parcialmente, de las empresas que, a su vez, cuenten con autorización administrativa previa.

Cuarta

El solicitante constituirá una fianza por valor de 86.456,56 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos. Dicha fianza deberá constituirse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de autorización de ejecución de las instalaciones.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid) en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario.

El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad, formalice la puesta en servicio de aquellas.

Quinta

Las instalaciones deberán diseñarse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización, adaptándose a las directrices que marquen la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

Sexta

El titular de la presente autorización, dentro del plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, deberá presentar la solicitud de autorización de ejecución de las instalaciones, acompañando proyecto y demás documentación pertinente. Dicho proyecto será el que se considere para resolver, en su caso, el procedimiento de concurrencia, de acuerdo con la condición tercera de esta Resolución.

Séptima

El titular está obligado a facilitar el suministro de gas natural canalizado en el plazo de un mes desde la puesta en marcha, no superando el plazo para la ejecución de las instalaciones que se establezca en la resolución de autorización del proyecto de ejecución, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier Organismo, previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Octava

Los retrasos en la ejecución de otras infraestructuras que abastezcan las instalaciones de distribución objeto de esta autorización no se consideran causa justificada para prorrogar los plazos establecidos en la condición séptima.

Novena

El titular de la presente autorización deberá cumplir con las obligaciones impuestas a los distribuidores en el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. En lo referente a las instalaciones, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, la Orden 3929/1996, de 17 de junio, y demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten y le sean de aplicación.

Décima

El régimen económico de la actividad de distribución de gas natural será conforme con el capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 44/2006, de 18 de mayo, por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y resto de costes a percibir por la empresas distribuidoras de gas natural canalizado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.

Undécima

Las instalaciones a realizar cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento sobre Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas las sustituyan o se dicten y le puedan afectar.

Duodécima

La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos aquí fijados o por la variación sus-

tancial de los datos básicos de la solicitud que dieron origen a su otorgamiento.

Decimotercera

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998 y en el 81.3 del Real Decreto 1434/2002, esta Resolución ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Para ello, deberán abonar las tasas de publicación y presentar copia del justificante de pago ante esta Dirección General en el plazo máximo de un mes desde la notificación de esta Resolución.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 2 de abril de 2009.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/4.667/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 3 de abril de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de El Álamo (Madrid).

2008 PG 662

La empresa “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de El Álamo, adjuntando proyecto básico y demás documentación, que fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de enero de 2009).

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural al término municipal de El Álamo, en el ámbito a que se refiere la solicitud.

Con fecha registro de entrada en esta Dirección General de 5 de febrero de 2009, “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, presentó alegaciones a la solicitud, remitidas a la solicitante con fecha de 19 de febrero de 2009, que se contestan a continuación:

Primera

“Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de El Álamo, otorgada mediante Resolución de fecha de 3 de marzo de 2009. Dicho otorgamiento, sin embargo, no le habilita para la construcción de instalaciones de distribución, tal y como se recoge en la condición tercera de dicha Resolución, sino que precisa obtener anteriormente la autorización de ejecución de instalaciones recogida en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por lo que, en tanto que no obtenga dicha autorización, no posee la condición de distribuidor en la zona ni, por tanto, tiene derechos que se puedan ver afectados por la presente Resolución que, además, tampoco autoriza la ejecución de instalaciones de distribución a su solicitante.

Segunda

La bondad de las propuestas contenidas en los proyectos que acompañen las solicitudes de autorización de ejecución en concurrencia y, en particular, la formulada por “Endesa Gas Distribución,